



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00035-00

Actor: José Andrey Uribe Sánchez

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Por haberse corregido en término, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por JOSÉ ANDREY URIBE SÁNCHEZ, contra LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal d) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que provengan del silencio administrativo.

En la presente demanda, se ataca el acto ficto o presunto que deviene como consecuencia del silencio administrativo negativo frente a la petición del 15 de mayo de 2012, a través de la cual el señor José Andrey Uribe Sánchez solicitó el reconocimiento de la pensión de invalidez o sanidad, por lo tanto no requiere atender término de caducidad, en las condiciones del artículo 164 del CPACA.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre el acto ficto que niega la pensión de invalidez supera los 50 salarios mínimos previstos para tal efecto. Esto teniendo en cuenta que la cuantía de la mayor pretensión del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$34.352.570), lo que equivale a CINCUENTA Y OCHO PUNTO VEINTISIETE (58.27) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

3. Aptitud formal de la demanda: La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (Fl 1); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2, 3, 43 y 44); 3) la relación sucinta de los hechos (Fls 3 a 4); 4) los fundamentos de derecho (Fls 5 a 10); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 12 y 13); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls 10 y 11); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (Fl 14).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado:

- El **acto administrativo presunto** que surgió como consecuencia del silencio administrativo de la petición del **15 de mayo de 2012**, mediante el cual se negó el reconocimiento de la pensión de invalidez del señor José Andrey Uribe Sánchez, y el reajuste de indemnización por las lesiones sufridas.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a JOSÉ ANDREY URIBE SÁNCHEZ y como parte demandada a LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-, representada por el Ministro de Defensa Nacional Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al señor MINISTRO DE DEFENSA Doctor JUAN CARLOS PINZÓN BUENO - en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: Notificaciones.Cucuta@mindefensa.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora caroladume@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL-, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

